CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO – PERSONA JURÍDICA- No. EPSCAL010221 ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y CICLO VITAL COLOMBIA S.A.S.

CONTRATANTE: **COOMEVA EPS S.A.**
NIT: **805.000.427-1**
CONTRATISTA: **CICLO VITAL COLOMBIA S.A.S**
NIT: **900.127.525-6**
FECHA DE INICIO: **1 DE MAYO DE 2.021**
FECHA DE TERMINACION: **30 DE ABRIL DE 2.022**

Entre la Sociedad Anónima **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, que en adelante se denominará **LA CONTRATANTE,** con domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente en éste acto por **GERMÁN AUGUSTO GÁMEZ URIBE** en su condición de Gerente zona sur, quien es mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 91.284.297 expedida en Bucaramanga por una parte; por otra parte **CICLO VITAL COLOMBIA S.A.S** que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA,** con domicilio principal en la ciudad de Cali representada legalmente en éste acto por **FERNEY ZULUAGA ZAPATA** en su condición de Representante legal quien es mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Cali identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 16.888.157 expedida en Florida se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO POR EVENTO**, para la atención de los afiliados cotizantes y sus beneficiarios, al Sistema General de Seguridad Social en Salud (régimen contributivo y régimen subsidiado) a través de **LA CONTRATANTE**, el cual se regirá por el acuerdo contenido en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la normatividad legal que resulte aplicable según la naturaleza de los servicios contratados, en especial la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 1683 de 2013, la Resolución 1841 del 2013, la Ley 1751 del 2015, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 429 del 2016, la Resolución 2515 del 2018 y Resolución 1885 de 2018 de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES-, Resolución 205 de 17 de 2020, Resolución 535 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 013 de 2020 de la ADRES y por aquellas que las adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan, así como las que posteriormente se expidan y que sean aplicables a la naturaleza de las partes y de los servicios objeto del presente contrato a las cuales las partes se acogerán automáticamente, una vez entren en vigencia. **LA CONTRATISTA** actuará entonces dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS- como **IPS PERSONA JURIDICA**.

CONSIDERACIONES

1. Que **LA CONTRATANTE** es una Empresa Promotora de Salud, cuyo objeto social principal es la afiliación, registro y carnetización de los afiliados, el recaudo, giro y compensación de las cotizaciones, la administración del riesgo de salud y la organización de la forma y mecanismos que permitan el acceso a los afiliados y sus familiares a los servicios de salud a nivel nacional, la cual se encuentra autorizada para funcionar por la Superintendencia Nacional de Salud desde el año 1995.

2. Que de acuerdo con el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, **LA CONTRATANTE** para garantizar el plan de beneficios en salud a sus afiliados, está facultada para prestar directa o indirectamente los servicios de salud.

3. Que conforme al esquema de aseguramiento en salud en Colombia es responsabilidad del asegurador la gestión del riesgo primario en su componente individual, el cual incluye la capacidad de gestión del usuario, relacionada con la respuesta a la demanda, autorizaciones, procesos administrativos de soporte y comunicación, sistemas de información y manejo de

quejas, así como con su capacidad técnico-científica (Política de Atención Integral en Salud Hacia un Nuevo Modelo de Atención Integral" – Ministerio de Salud y Protección Social).

De conformidad con los antecedentes planteados e inspirados en la Buena Fe contractual, las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados, por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: En virtud del presente contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a prestar mediante su experiencia profesional y técnica a los afiliados cotizantes y beneficiarios de **LA CONTRATANTE** de la(s) zona(s) Sur, oficina(s) Cali, municipio(s) de Cali y su área de influencia, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, los siguientes servicios de salud incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS): **SERVICIOS PARA LA ATENCION DE PSICOLOGIA, PSIQUIATRIA Y HOSPITALIZACION UNIDAD MENTAL.**

CLAUSULA SEGUNDA.- La prestación de los servicios se efectuará por parte de **LA CONTRATISTA** con la debida diligencia que acostumbra en sus actividades profesionales, en forma independiente, autónoma y bajo su propia cuenta y riesgo. **PARÁGRAFO PRIMERO.- LA CONTRATISTA** prestará los servicios objeto del presente contrato conforme a las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos contenidos en el **Anexo** No. 1 "Anexo Tarifario" que forma parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las condiciones para la prestación de los servicios objeto del presente contrato estarán determinadas en los lineamientos del **Anexo** No. 2 "Anexo Operativo". **LA CONTRATISTA** prestará los servicios referidos, a los afiliados de **COOMEVA EPS S.A** de acuerdo con su capacidad científica, técnica y administrativa y sujetándose en todo caso a las condiciones contractuales y a las legales que sean aplicables.

CLÁUSULA TERCERA.- SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO CUBIERTAS POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS): Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1885 de 2018, Resolución 205 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y en la Circular 13 de 2020 de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES- o aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan, cuando **LA CONTRATISTA** prescriba o preste servicios y tecnologías NO financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación y NO excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se obliga a atender las disposiciones y/o cumplir con las obligaciones que al respecto establezca el **Anexo** 10 "Manual NO PBS", el cual forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tiene una duración de Un (1) año contado(s) a partir del día primero (1) de Mayo de 2.021 a treinta (30) de abril de 2.022. **PARÁGRAFO PRIMERO.- PRORROGA AUTOMÁTICA:** La prórroga automática del presente contrato aplicará o no, de acuerdo a las siguientes reglas: **i)** Si la duración del contrato es inferior a un año, el plazo aquí pactado se prorrogará de manera automática por un término igual o inferior a éste y así sucesivamente hasta completar un año de vigencia, salvo que alguna de las partes notifique a la otra su decisión de no prorrogarlo, al menos con 60 días de antelación respecto de la fecha prevista para la terminación de la respectiva vigencia. Cumplido el término de un año, el contrato terminará de manera automática, sin que sea necesario para las partes, el envío de avisos o notificaciones previas, como tampoco la suscripción de documento alguno. **ii)** Si la duración del contrato es igual o superior a un año, el mismo NO tendrá prórroga automática y terminará en forma automática, al vencimiento del plazo pactado igualmente sin que sea necesario para las partes, el envío de avisos o notificaciones previas, como tampoco la suscripción de documento alguno. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- TERMINACION UNILATERAL POR CUALQUIERA DE LAS PARTES:**

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral, durante su vigencia inicial o la de sus prórrogas. La parte que se acoja a esta forma de terminación, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario respecto de la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación no genera el pago de indemnización de perjuicios a favor de alguna de las partes contratantes. **PARAGRAFO TERCERO.- SUSPENSIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes acuerdan que cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, aquellas imprevisibles e irresistibles que además interfieran o impidan el normal desenvolvimiento de las obligaciones esenciales que establece para las partes el presente contrato, suscribirán de común acuerdo un acta de suspensión, indicando los motivos y el término que se estima para ésta. Dicha suspensión no dará lugar a indemnización alguna de perjuicios a la cual renuncian las partes. Tan pronto las condiciones antes mencionadas sean superadas, las partes de común acuerdo decidirán la reiniciación de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.- TERMINACIÓN UNILATERAL POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Igualmente, ante la ocurrencia de los eventos a que hace referencia el parágrafo anterior y de no lograrse el mutuo acuerdo para suspender la ejecución del contrato, la parte que sufre la fuerza mayor o el caso fortuito podrá darlo por terminado, siempre que las situaciones que los configuren se mantengan por más de 15 días calendario consecutivos, circunstancia que debe ser comunicada por escrito a la otra parte, indicándole la fecha a partir de la cual se hará efectiva la terminación. En este caso, tampoco habrá lugar a indemnización alguna de perjuicios a la cual renuncian las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Habida cuenta que las partes acuerdan el presente contrato en la modalidad de **PAGO POR EVENTO**, el valor del mismo es indeterminado pero determinable al momento de la terminación, cálculo que se logrará sumando los valores mensuales efectivamente pagados por los servicios prestados durante la vigencia del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Las tarifas aplicables a las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos objeto del contrato, son las contenidas en el **Anexo** No. 1 “Anexo Tarifario” que forma parte integral del presente contrato. Para todos los efectos el valor máximo estimado del presente contrato corresponderá a la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($8.509.302.000). PARAGRAFO SEGUNDO.-**
COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS: De conformidad con el artículo 160 de la Ley 100 de 1993 solo podrá cobrarse a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios las sumas correspondientes a copagos y cuotas moderadoras, siendo los primeros, aplicables únicamente a los beneficiarios y las segundas a los cotizantes y sus beneficiarios. Para todos los efectos, el cobro de estos conceptos se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo 260 de 2004 o la norma que lo modifique, aclare o sustituya. Teniendo en cuenta que es responsabilidad de la EPS el recaudo de los copagos y cuotas moderadoras, las partes acuerdan que los valores que se causen por este concepto, en ejecución del presente contrato, serán recaudados por **LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA** debe abstenerse de realizar el recaudo de cuotas moderadoras a afiliados inscritos a programas o servicios no prestados. En el régimen subsidiado los usuarios no cancelarán cuota moderadora y los copagos serán aplicados solo para usuarios del Nivel II del SISBEN. **PARAGRAFO TERCERO.-** Las facturas de venta que presente **LA CONTRATISTA** a **COOMEVA EPS S.A.** por los servicios de salud prestados, corresponderán al valor del respectivo servicio, menos el valor por concepto de copagos y/o cuotas moderadoras recaudadas, descuento que expresamente autoriza **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:
1. Cancelar a **LA CONTRATISTA** las facturas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.
2. Realizar en asocio con **LA CONTRATISTA**, capacitaciones de orden científico y legal dirigidas al personal médico / odontológico y equipo de salud de ésta y evaluar el resultado de las mismas.

3. Utilizar la clasificación y nombres de los procedimientos de acuerdo con lo estipulado por la ley. En el momento en el cual se realice la modificación normativa **LA CONTRATANTE** deberá informar a **LA CONTRATISTA** para minimizar el impacto en la prestación del servicio. Las partes harán los ajustes correspondientes en sus aplicativos garantizando en todo caso el cumplimiento de los términos previstos en la normatividad vigente.
4. Informar a **LA CONTRATISTA** situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen impacto en la ejecución del presente contrato, en un término de 3 horas, informando el plan de mitigación de las mismas.

CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA se obliga para con **LA CONTRATANTE** a:

1. Prestar los servicios objeto del presente contrato de acuerdo a lo previsto en el modelo de atención de **COOMEVA EPS S.A..**
2. Atender a los afiliados sin hacer ningún tipo de discriminación en relación con la atención dada a otros pacientes, prestando los servicios de salud con respeto de su dignidad humana, brindando un trato caracterizado por la amabilidad, la cordialidad, la agilidad y la tolerancia, conforme a las normas que rigen la materia y especialmente la Circular Única 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. El respeto a la dignidad de los pacientes en la prestación del servicio asistencial, implicará además la obligación por parte de **LA CONTRATISTA** de garantizar privacidad en la consulta, procedimientos, toma de muestras, así como en la preparación del paciente para los mismos.
3. Prestar los servicios objeto de este contrato bajo los estándares de calidad definidos en el Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC) definido por el Decreto 1011 de 2006, Resolución 1441 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 012 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, o en la norma que los adicione, modifique, aclare o sustituya.
4. Mantener vigente su habilitación como prestador de servicios de salud durante el término de duración de este contrato, conforme a lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y aquella que la modifique, adicione, aclare o sustituya, obligándose a informar todo cambio que afecte las condiciones de habilitación bajo los parámetros establecidos en la citada normatividad.
5. Garantizar la prestación de los servicios contratados durante toda la vigencia del contrato, en forma permanente y conforme al horario definido.
6. Cumplir la programación informada a los usuarios y/o cancelarla con la debida anticipación, cuando ello no acarree perjuicios al usuario y siempre que medie justa causa de acuerdo con los parámetros definidos en la ley. Cualquier cambio en el horario en que se prestan los servicios contratados deberá ser acordado por las partes, garantizando en todo caso la prestación de los mismos.
7. Actualizar los datos de identificación, domicilio y demás conceptos relacionados con la garantía de contacto al usuario, en el sistema de información dispuesto por **LA CONTRATANTE**.
8. Garantizar a la población asignada el acceso y continuidad en los procesos de atención de forma tal que se identifiquen los riesgos oportunamente y se gestionen los mismos.
9. Responder ante **LA CONTRATANTE** y ante el paciente por la prestación de todos los servicios de salud pactados.
10. Asegurar el seguimiento a la aplicación de guías de práctica clínica, reconocidas internacionalmente o acordadas conjuntamente, definiendo un sistema de monitoreo y control, que permita identificar brechas y a partir de esto se establezcan las acciones tendientes a cerrarlas.
11. Abstenerse de realizar prácticas no reconocidas por las Sociedades Científicas Médicas, o aquellas prohibidas por la ley o prácticas discriminatorias en la prestación de sus servicios.
12. Facilitar la implementación de herramientas tecnológicas de **LA CONTRATANTE**, que propicien el autocuidado y control de los pacientes de riesgo, para lo cual acordará con **LA CONTRATANTE** las condiciones y alcance de la intervención de las partes en dicha implementación.

13. Abstenerse de ceder el presente contrato o los derechos económicos que de éste se generen, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de **LA CONTRATANTE.**
14. Autorizar como en efecto lo autoriza, la inclusión de su nombre como IPS, dirección, portafolio de servicios y otras características especiales, en el cuadro de prestadores de la red de servicios de salud de **LA CONTRATANTE**. Esta información debe mantenerse actualizada por **LA CONTRATISTA**.
15. Utilizar la clasificación y nombres de los procedimientos de acuerdo con lo estipulado por la ley.
16. Proporcionar las condiciones que sean necesarias para garantizar su conectividad en forma permanente al software CIKLOS de **LA CONTRATANTE.**
17. Difundir dentro de su personal tanto administrativo como asistencial, el documento de deberes y derechos de los usuarios, de conformidad con lo previsto en la Ley 1122 de 2007.
18. Disponer de profesionales adecuadamente capacitados y entrenados para la atención de los afiliados de **LA CONTRATANTE** y realizar capacitaciones de orden científico y legal, las cuales se evidenciarán en una programación anual.
19. Adherirse y aplicar los protocolos y guías de atención que garanticen el cumplimiento de los principios de oportunidad, continuidad, calidad, accesibilidad, pertinencia e integralidad.
20. Cancelar con sus propios medios económicos y dentro de las oportunidades establecidas, a los empleados, socios, grupos de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente para el cumplimiento del objeto del contrato, los salarios y prestaciones, honorarios o comisiones que pacte con ellos, según la modalidad de pago que adopten. **LA CONTRATANTE** no se solidariza con **LA CONTRATISTA** por los conceptos derivados de las obligaciones laborales y/o contractuales de carácter civil o comercial a cargo de ésta.
21. Afiliar y mantener vigente la afiliación de todos sus empleados al Sistema General de Seguridad Social, obligación que podrá ser auditada por **LA CONTRATANTE** en cualquier momento, debiendo acreditar el estricto cumplimiento.
22. Ofrecer al personal que designe **LA CONTRATANTE** para hacer el seguimiento y control de las obligaciones contractuales, las condiciones para el buen desempeño de sus actividades, a saber; un espacio físico donde pueda ubicarse y las historias y registros clínicos necesarios y el tiempo de los profesionales para la asistencia técnica y evaluación de los programas previo acuerdo entre las partes.
23. Dar aplicación a las Resoluciones No.1995/99 1715/05, Resolución 839 de 2017 y demás normas que las adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan, respecto de la custodia de las Historias Clínicas.
24. Restituir a la terminación del contrato a **LA CONTRATANTE** y a su entera satisfacción, la base de datos de la población atendida, así como la información que soliciten los Entes de Control o las Secretarías de Salud o la información epidemiológica sobre afiliados de Riesgo Específico de Base, así como cualquier otra información y documentación que sea requerida por **LA CONTRATANTE** y posea **LA CONTRATISTA** por el cumplimiento del objeto del contrato, actuando con lealtad y compromiso para con **LA CONTRATANTE.**
25. **ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DE VALORACIÓN INTEGRAL, PROTECCIÓN ESPECÍFICA, DETECCIÓN TEMPRANA, EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y ATENCIÓN A LAS ENFERMEDADES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA:** Atender estas actividades, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, así como también las acciones de obligatorio cumplimiento establecidas en las Normas Técnicas y Guías de Atención, según lo reglamentado en el Acuerdo 117 de 1998 del CNSSS, Resolución 3280 de 2018, Resolución 276 de 2019 y las demás normas que las adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan.
26. Gestionar las enfermedades de cuenta de alto costo siguiendo los algoritmos establecidos para el mismo y en los formatos que según la Cuenta de Alto Costo (CAC) demanden, siendo esta un organismo técnico no gubernamental del Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia creado mediante el Decreto 2699 de 2007.
27. Cumplir con lo establecido en la Resolución 4445 de 1996, Resolución 3100 de 2019, Resolución 0256 de 2016, el Decreto 1011 de 2006, Circular Externa 018 de 2004 (respecto a infraestructura de la red de frio) y demás normas que los adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato.

28. Implementar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública de acuerdo con lo contenido en el Decreto 3518 de 2006 y el Decreto 780 de 2016 y sus reglamentaciones, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. De igual manera se obliga al cumplimiento de los Lineamientos en Vigilancia en Salud Publica y Protocolos de Vigilancia de Eventos de Interés en Salud Pública o medidas sanitarias generadas tanto por el Ministerio de Salud y Protección Social, como por el Instituto Nacional de Salud y las Entidades Territoriales, en casos de brotes o epidemias. Será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** implementar los lineamientos en Vigilancia en Salud Pública y los Eventos de Interés para la Vigilancia, de acuerdo al perfil epidemiológico o la caracterización de la población afiliada a **LA CONTRATANTE** durante la vigencia del presente contrato.

29. Prestar atención a las enfermedades de interés en salud pública que sean objeto de este contrato, notificando estos eventos en las Fichas Únicas de Notificación Individual del Instituto Nacional de Salud, a los Entes de Vigilancia y Control del SGSSS. El manejo de estos eventos los realizará de acuerdo a los protocolos definidos por los Entes mencionados, los cuales **LA CONTRATISTA** declara conocer, garantizando así el cumplimiento del Acuerdo 117 de 1998 del CNSSS, Resolución 4505 de 2012, Resolución 459 de 2012, Resolución 1616 de 2013, la Resolución 3280 de 2018 y Resolución 276 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como de las normas que los modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.

30. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 946 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la Circular 1000-012 del 21 de junio de 2018 expedida por el Instituto Nacional de Salud o en aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan, en cuanto a la obligatoriedad de notificación universal de algunos eventos (Enfermedades Huérfanas Raras, Cáncer en menores de 18 años, Defectos Congénitos y VIH).

31. Capacitar a su personal en la identificación y notificación de Enfermedades Huérfanas, para lo cual además de cumplir con lo dispuesto en la Resolución 946 de 2019 y la Circular 1000-012 de 2018, deberá aplicar la actualización al listado disponible en la Resolución 5265 de 2018 o en aquella norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya.

32. Anticipar a **LA CONTRATANTE**, toda aquella información que se relacione con una posible suspensión del servicio por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de las 03 horas siguientes a aquella en que sea conocida la causa probable.

33. Entregar a **LA CONTRATANTE** los reportes de indicadores de calidad contenidos en la Circular 047 de 2007 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, la Resolución 4505 del 2012 y la Resolución 0256 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella norma que las adicione, modifique, aclare o sustituya. Igualmente estará obligada **LA CONTRATISTA** a la entrega de la información que como resultado de norma posterior se vea obligada entregar **LA CONTRATANTE** a los entes de control.

34. Entregar a **LA CONTRATANTE** los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes el listado de los médicos generales / odontólogos y especialistas que expiden prestaciones económicas (incapacidades y licencias) y prescriben ordenamientos. El listado deberá indicar nombre completo, tipo y número de identificación y número de registro del profesional de la salud.

35. Informar a **LA CONTRATANTE**, cada vez que se presenten, cambios en: la composición accionaria, junta directiva o quien haga sus veces, representantes legales, gerentes, revisoría fiscal, indicando formalmente, nombres completos y números de identificación de personas naturales y jurídicas, según el caso.

36. Suministrar la información que genere la Institución Prestadora de Servicios de Salud para **LA CONTRATANTE,** siguiendo los formatos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en desarrollo del Decreto 780 de 2016 o de aquella norma que lo modifique, adicione, aclare o sustituya. Esta información debe cumplir con los atributos de veracidad, consistencia, oportunidad, suficiencia y de mejora continua. En virtud de dicha obligación, **LA CONTRATISTA** deberá: **a.** Responder con oportunidad a las solicitudes que haga **LA CONTRATANTE** en relación con los servicios prestados a los usuarios y aportar la información requerida por ésta, tendiente a resolver quejas, tutelas, derechos de petición u otras, en especial las emanadas del sistema ATENTOS y que deben resolverse dentro de los términos de Ley o los indicados en las mismas. Para tal fin, **LA CONTRATISTA** se obliga a designar

permanentemente un interlocutor con capacidad resolutiva que garantice la gestión de los casos. **b.** Presentar la información que requiera **LA CONTRATANTE** para adelantar una correcta auditoría y control de servicios. **c.** Presentar y suministrar información veraz. **d.** Entregar a **LA CONTRATANTE,** en la oportunidad en que ésta indique, toda la información relacionada con la prestación de servicios de salud objeto del presente contrato, que ésta a su vez deba reportar a la Superintendencia Nacional de Salud y demás entes de control, tal como la relacionada con el Sistema de Información para la Calidad y en general toda la que le sea requerida a **LA CONTRATANTE.**

37. Atender en la oportunidad que indique **LA CONTRATANTE** las peticiones, quejas o reclamos que presenten frente a **LA CONTRATISTA,** los usuarios atendidos en virtud de la ejecución del presente contrato.

38. Abstenerse de divulgar información epidemiológica a terceros relacionada con los pacientes afiliados a **LA CONTRATANTE**, salvo que se trate de requerimientos efectuados por los Organismos de Vigilancia y Control del Estado.

39. Acatar el Código de Ética Médica / Código de Ética Odontológica, estableciendo un régimen efectivo de sanciones frente a sus infractores dependientes.

40. Radicar las facturas y sus respectivos soportes a través del operador de cuentas médicas de **LA CONTRATANTE** ingresando al portal www.syc.com.co/coomeva.

41. Acogerse a las condiciones previstas en el presente contrato para el pago de las facturas que se causen con ocasión del cumplimiento del objeto del contrato.

42. INCAPACIDADES: LA CONTRATISTA, frente a la responsabilidad en la expedición de incapacidades debe cumplir las normas citadas en la Resolución 2266 de 1998 o en aquella norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya, en relación a: expedición certificado de incapacidad, expedición de certificados de incapacidad en eventos ocurridos con retroactividad a la fecha de atención de quienes no tienen derecho a certificados de incapacidad o de licencia de maternidad, de la responsabilidad de los profesionales por la custodia de los talonarios y el buen uso de los formatos, de los requisitos para la generación o transcripción de incapacidades y prórrogas de incapacidad.

43. Generar las incapacidades únicamente a través del aplicativo CIKLOS.

44. Garantizar a **LA CONTRATANTE**, la idoneidad técnica de los profesionales asignados a la prestación de los servicios de salud contratados. En este sentido deberá seleccionar dicho recurso humano previa verificación del cumplimiento de los estándares y requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los profesionales en medicina/odontología, siendo responsable por la validación de la veracidad de la información reportada por el profesional y de la inexistencia de sanciones impuestas por parte del Tribunal de Ética Médica / Odontológica.

45. Garantizar que los profesionales (médicos / odontólogos) que laboren o presten sus servicios a **LA CONTRATISTA**, deberán estar inscritos en la plataforma RETHUS del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que se implemente con la misma finalidad.

46. En el evento en que con la finalidad de atender requerimientos derivados de hallazgos presentados en la plataforma RETHUS, **LA CONTRATANTE** solicite a **LA CONTRATISTA** información o documentos que soporten los datos reportados en esta plataforma, **LA CONTRATISTA** deberá suministrarlos en el plazo que le indique **LA CONTRATANTE**.

47. Cuando los servicios contratados se presten a través de una Unión Temporal: **i)** Reportar de inmediato a **LA CONTRATANTE** todas las novedades relacionadas con el retiro o inclusión de IPS y aportar todos los soportes que conforme a lo pactado en el documento de conformación de la Unión Temporal se requieran para acreditar en debida forma dicha novedad. **LA CONTRATANTE** realizará las correspondientes evaluaciones de aptitud o desempeño a aquellas IPS que se vinculen a la Unión Temporal y ante el no cumplimiento de la calificación mínima exigida por **LA CONTRATANTE**, se solicitará el cambio de IPS, solicitud que se deberá atender en el plazo que indique **LA CONTRATANTE**, el cual se contará a partir de la fecha del requerimiento. **ii)** Asegurar el flujo oportuno de recursos de la nota técnica negociada a todas las IPS integrantes de la Unión Temporal. **iii)** Entregar a **LA CONTRATANTE** cuando ésta lo requiera, certificación emitida por parte del contador/revisor fiscal de la Unión Temporal, referente a la distribución de los pagos efectuada a los prestadores de servicios de salud

miembros de la Unión Temporal como resultado de la ejecución del presente contrato. **iv)** Entregar a **LA CONTRATANTE** al momento de liquidar el presente contrato, certificación de PAZ y SALVO suscrita por el contador/revisor fiscal de la Unión Temporal frente a los pagos realizados a los prestadores de servicios de salud miembros de la Unión Temporal.

48. Contar con las garantías a que hace referencia este contrato.

49. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: LA CONTRATISTA se obliga en cumplimiento del objeto del presente contrato a la atención de todo lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del SGSSS, contenido en el Decreto 1011 de 2006, la Ley 1438 de 2011, Resolución 0256 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y sus reglamentaciones y en la Circular Externa 012 del 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. Durante la vigencia del contrato, **LA CONTRATANTE,** verificará que la prestación de los servicios de salud objeto del presente contrato, se cumpla por parte de **LA CONTRATISTA**, bajo las condiciones de: Accesibilidad, Oportunidad, Seguridad, Pertinencia y Continuidad establecidas en la normatividad vigente aplicable a la materia. Como parte de la verificación, **LA CONTRATANTE** en la evaluación de aptitud que se aplica a **LA CONTRATISTA** evaluará la capacidad instalada para la atención de la población objeto del contrato y realizará seguimiento a ésta conforme a los resultados obtenidos en dicha evaluación. En caso de que **LA CONTRATISTA** no cuente con la capacidad mínima requerida del 100% para la atención de los usuarios, deberá generar el respectivo plan de acción para el cumplimiento de ésta (capacidad mínima requerida) en un plazo no mayor a 30 días. Si dentro del plan de acción propuesto se incluye alguna actividad que supere el plazo antes indicado, la misma deberá ser revisada y aprobada por **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR COOMEVA EPS S.A.: LA CONTRATISTA se compromete durante la vigencia del contrato, a cumplir con los estándares de oportunidad establecidos en la Circula Única de la Superintendencia Nacional de Salud en lo que hace referencia a consulta médica especializada así: ginecología (15 días calendario), pediatría (5 días calendario), cirugía general (20 días calendario), obstetricia (5 días calendario) y medicina interna (20 días calendario). Respecto a la consulta médica general y odontología el tiempo máximo será de tres (3) días calendario. En todo caso, de expedirse norma que fije nuevos estándares de oportunidad para **LA CONTRATANTE**, **LA CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de los mismos. Adicionalmente, si como resultado de exigencias particulares que apliquen a **LA CONTRATANTE** por disposición de entes de control se llegaren a definir metas distintas a éstas, **LA CONTRATISTA** igualmente se acogerá a lo que al respecto se disponga. **LA CONTRATISTA** establecerá un proceso de asignación de citas médicas no presencial, garantizando que se cumplan los tiempos establecidos en la normatividad y dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1552 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los horarios de asignación de citas serán de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes y los sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. Las agendas de asignación de citas deberán permanecer abiertas durante la vigencia del contrato. Cuando la oportunidad para la asignación de citas no se encuentre regulada en la normatividad vigente **LA CONTRATISTA** deberá garantizar la atención en máximo 30 días calendario.

CLÁUSULA DECIMA.- CONDICIONES PARA LA ATENCION DE LOS AFILIADOS: De conformidad con el Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione, aclare o sustituya, la información general de la población objeto del presente contrato corresponde a los afiliados descritos en la cláusula primera, usuarios a los cuales **LA CONTRATISTA** prestará los servicios de salud, así: **a)** Para la atención de eventos programados, **LA CONTRATISTA** requiere de la orden de servicios, expedida al afiliado por **COOMEVA EPS S.A. b)** La atención de afiliados por el servicio de urgencias, será cumplida por **LA CONTRATISTA** de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **LA CONTRATISTA** se obliga a informar a **COOMEVA EPS S.A.** dentro de las 24 horas

hábiles siguientes del ingreso del paciente a éste servicio, garantizando en el momento de la atención la validación de derechos por los canales dispuestos por **LA CONTRATANTE** para tal fin. **c)** Para cualquier procedimiento posterior a la atención inicial de la urgencia, **LA CONTRATISTA** requerirá de la expedición de la orden respectiva por parte de **COOMEVA EPS S.A. PARAGRAFO PRIMERO.-** La atención inicial de urgencias comprende la estabilización de los signos vitales del paciente además de la realización de un diagnóstico de impresión con el fin de determinar el destino inmediato, tomando como base la capacidad de resolución médica propia de **LA CONTRATISTA.** En todo caso, **COOMEVA EPS S.A.** verificará la atención inicial de urgencias en forma posterior a su prestación. **PARAGRAFO SEGUNDO.- VALIDACIÓN DE DERECHOS:** Para la validación de los derechos, las 24 horas del día, los 365 días del año, **LA CONTRATISTA** deberá consultar CIKLOS (opción "validación de derechos"), garantizando **LA CONTRATANTE** el perfil de consulta de aquel. La conectividad y uso del aplicativo CIKLOS en todos sus módulos necesarios para el nivel de atención contratado, es una condición obligatoria para la suscripción y renovación del contrato y será justa causa para su terminación la falta de conectividad y uso del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO.- LA CONTRATISTA** se obliga a utilizar los aplicativos Ciklos y COOEPS de **COOMEVA EPS S.A.** Por ningún motivo **LA CONTRATISTA** podrá autorizar por su cuenta la prestación de servicios. **PARAGRAFO CUARTO.- COOMEVA EPS S.A.** no expedirá autorizaciones extemporáneas, ni se pagarán o retribuirán los eventos no autorizados por **COOMEVA EPS S.A.**

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA.- PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA: 1) Cuando los afiliados de **COOMEVA EPS S.A.** cotizantes y sus beneficiarios requieran atención ambulatoria complementaria o de mayor complejidad, **LA CONTRATISTA** deberá generar la solicitud de interconsulta para garantizar la oportuna atención de los afiliados de **COOMEVA EPS S.A.** y precaver los riesgos en la salud. **LA CONTRATISTA** deberá abstenerse de realizar remisiones innecesarias de usuarios, pues si se detecta que en virtud del presente contrato se remitió sin justa causa a un usuario que podía ser atendido en las instalaciones de **LA CONTRATISTA**, **COOMEVA EPS S.A.** descontará de la siguiente factura los costos en que haya incurrido por la atención del usuario en otra IPS. Si se requirió traslado en ambulancia, en todo caso, deberá observar las normas de Referencia y Contrarreferencia vigentes (Artículo 5 Resolución 741 de 1997 del Ministerio de Salud, hoy de Salud y Protección Social) y demás normas que las adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan. Cualquier sobrecosto ocasionado por el traslado y/o atención del afiliado en una Institución diferente a la de **LA CONTRATISTA**, será asumida por ésta cuando por este contrato, se haya obligado a prestar servicios a los usuarios de **COOMEVA EPS S.A.** sin que su capacidad instalada se lo permita. En caso que el traslado o atención se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, este hecho deberá ser reportado a **COOMEVA EPS S.A.**, quien estimará la procedencia del traslado y/o atención del afiliado en una Institución perteneciente a la red de **COOMEVA EPS S.A.** diferente a **LA CONTRATISTA**. En los eventos que se requiera hospitalización, **COOMEVA EPS S.A.** direccionará los usuarios en caso de ser necesario, salvo que el contrato incluya este servicio (hospitalización), a otras Instituciones que pertenezcan a su red de prestadores de servicios de salud, encargándose del proceso de referencia previa solicitud de **LA CONTRATISTA**, el Centro Regulador de Atención de Urgencias y Hospitalizaciones -CRAUH- comunicándose a la línea nacional 018000 942 404 o a la línea local que aplique según el caso. En los eventos de urgencia vital para garantizar la oportuna atención de los afiliados y precaver los riesgos en la salud, **LA CONTRATISTA** se apoyará en el Centro Regulador de Atención de Urgencias y Hospitalizaciones –CRAUH-, entregando la información necesaria y suficiente para el proceso de remisión. El CRAUH definirá el tipo de traslado que se realizará (primario, prioritario o secundario).

CLÁUSULA DECIMASEGUNDA.- REQUISITOS RESPECTO DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATISTA realizará la radicación de las facturas y sus respectivos soportes (a excepción de los RIPS, que se cargan a través del aplicativo Ciklos de **LA CONTRATANTE**), dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, a través del operador de cuentas médicas de **COOMEVA EPS S.A.** ingresando al portal www.syc.com.co/coomeva**.** En todo caso, las facturas que se radiquen deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución 0084 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya. **PARÁGRAFO**

PRIMERO.- PLAZO PARA EL PAGO: LA CONTRATANTE cancelará a **LA CONTRATISTA**, los valores a que haya lugar como consecuencia de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1122 de 2007 o la norma que la adicione, modifique, aclare o sustituya, siempre y cuando el flujo de recursos del SGSSS se esté efectuando de conformidad con la normatividad legal que regula la materia. El pago se realizará mediante transferencia electrónica al No. de cuenta que indique **LA CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** No se podrán presentar facturas con cifras decimales, en este sentido, se deberá aproximar por encima si el primer o segundo decimal es igual o mayor a cinco y por debajo si es menor a cinco. **PARÁGRAFO TERCERO.- SOPORTES DE LA FACTURA: LA CONTRATISTA** presentará la factura acompañada del Registro Individual de Prestación de Servicios (RIPS) completa y correctamente diligenciado y validado en las condiciones descritas en el presente contrato, de todos los afiliados atendidos en el período inmediatamente anterior, de acuerdo a los términos de la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de la Protección Social y de las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, así como con aquellos soportes que en virtud de la ley sean obligatorios respecto de esta modalidad de contrato, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y las normas que lo adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan. **PARAGRAFO CUARTO.-** Cuando la factura de venta de los servicios prestados se radique sin los soportes debidos, el pago se realizará una vez sea subsanada la ausencia de los mismos y conforme a los plazos pactados en el contrato, los cuales se contarán a partir del día en que se hubiere subsanado el hecho que da lugar al no pago. **PARAGRAFO QUINTO.-** La radicación de las facturas de venta por servicios prestados no implica la aceptación de las mismas por parte de **LA CONTRATANTE.** Las partes reconocen que la Ley 1231 de 2008 o aquella norma que la adicione, modifique, aclare o sustituya no es aplicables al Sistema General de Seguridad Social en Salud, específicamente en cuanto a términos para aceptación de la factura y para la formulación y comunicación de las glosas, por existir normas especiales aplicables a la materia. **PARÁGRAFO SEXTO.- GLOSAS:** El trámite de glosas se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1438 de 2011 o en aquella que la reglamente, modifique, adicione, aclare o sustituya. **PARÁGRAFO SEPTIMO.- LA CONTRATISTA** subsanará y contestará todas aquellas objeciones que afectan de forma total la factura (devoluciones) por medio del portal del operador de cuentas médicas de **COOMEVA EPS S.A..**

CLÁUSULA DECIMATERCERA.- REPORTE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS (SISMED): COOMEVA EPS S.A. y LA CONTRATISTA conforme a lo establecido, en el Art. 2 de la Circular 001 de 2010, que modifica el Art. 24 de la Circular 004 de 2006 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y aquellas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan, están obligados a reportar trimestralmente, entre otros, los mayores y menores precios unitarios de los medicamentos que compren o vendan, indicando el número de factura cambiaria de compraventa que contenga la transacción. **PARÁGRAFO.-** Conforme a lo establecido en el parágrafo anterior y considerando que los Anexos Técnicos que regulan el reporte al SISMED establecen la obligatoriedad de utilizar la codificación única de medicamentos (CUM), **LA CONTRATISTA** se obliga a facturar los medicamentos empleando dicho código, con el fin de garantizar la consistencia de la información contenida en los reportes que envíe a SISMED tanto **LA CONTRATISTA** como **COOMEVA EPS S.A.**, evitando de esta forma la imposición de multas y sanciones por la inobservancia de las normas que regulan esta materia.

CLÁUSULA DECIMACUARTA.- REPORTE DEL REGISTRO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (RIPS): Es obligación de **LA CONTRATISTA** diligenciar, presentar y cargar efectivamente cada mes, a través del aplicativo de **COOMEVA EPS S.A.** denominado “CIKLOS” el Registro Individual de Prestación de Servicios (RIPS), de los afiliados atendidos en el periodo inmediatamente anterior, conforme al artículo 2 de la Resolución 3374 de 2000 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que la adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan. **PARAGRAFO PRIMERO.-** En el evento de no funcionamiento adecuado de la malla validadora debidamente certificado por **LA CONTRATANTE**, **LA CONTRATANTE** deberá dar por válida la entrega en otro medio digital siempre y cuando corresponda a la estructura que ésta ha definido para efectos de radicación de factura. Subsanado el error de funcionamiento en la malla

validadora **LA CONTRATISTA** realizará el cargue de los RIPS correspondientes al periodo facturado.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA.- ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES DE ORIGEN LABORAL: LA CONTRATISTA se compromete a prestar la atención médica / odontológica y los servicios establecidos en el Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002, Ley 1562 de 2012, Decreto 1477 y Decreto 1507 de 2014 y demás normas que las adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso que la atención se derive de un accidente de trabajo o de una enfermedad de origen laboral o sus secuelas, **LA CONTRATISTA**, deberá asegurar los soportes documentales que permitan determinar el origen, así como la copia del Formato Único de Reporte de Accidentes de Trabajo (FURAT) diligenciado por el empleador. Cuando el trabajador no disponga de este documento, será necesaria la consignación de la versión del usuario en la historia clínica, donde se evidencie la relación laboral del evento de salud, calificando como contingencia origen el accidente de trabajo o enfermedad de origen laboral y consignando el médico / odontólogo los adverbios de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el evento, señalando la finalidad y causa de la atención como ATEL. Los certificados de incapacidad emitidos por eventos ATEL deben elaborarse con el origen (accidente de trabajo y/o enfermedad laboral) y en el caso de los accidentes de tránsito que se generen en desarrollo de actividades de índole laboral, adicionalmente **LA CONTRATISTA** deberá marcar el origen como ATEL. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Semanalmente **LA CONTRATISTA** enviará por correo electrónico al colaborador responsable del proceso de Medicina Laboral de **LA CONTRATANTE**, copia de los soportes de accidentes de trabajo o enfermedad de origen laboral atendidos durante este lapso, sin importar que el recobro se realice a la ARL o a la EPS o de que el evento sea simultáneamente accidente de tránsito y de trabajo. Para la calificación de origen se tendrá en cuenta lo establecido en el Art 142 del Decreto 019 de 2012 o la norma que lo adicione, modifique, aclare o sustituya. Dichos reportes deben ser legibles. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Hasta tanto se defina el origen del accidente o enfermedad del afiliado, **LA CONTRATISTA** lo tratará como accidente o enfermedad común, sujeta a copagos y cuotas moderadoras. Establecido que se trata de un accidente de trabajo o enfermedad de origen laboral, **LA CONTRATISTA** se abstendrá de solicitar al afiliado copagos o cuotas moderadoras, conforme al Decreto 1401 de 2007 o norma que lo adicione, modifique, aclare o sustituya. **PARAGRAFO CUARTO.-** Las prestaciones asistenciales y económicas que se deriven del primer evento se pueden prestar o autorizar por parte de **LA CONTRATISTA**. Las prestaciones subsiguientes por el mismo evento y/o mismo diagnóstico o grupo de diagnósticos, deberán ser direccionados a su correspondiente ARL, siempre y cuando **LA CONTRATISTA** cuente con convenio suscrito con ésta y en este caso efectuará a ésta (a la ARL) el cobro directo del costo de la atención de salud por Accidente de Trabajo o Enfermedad de origen Laboral o sus secuelas (artículo 5, parágrafo 3, Ley 1562 de 2012). Cuando la ARL niegue la autorización y **LA CONTRATISTA** tenga la sospecha de tratarse de un evento laboral, las prestaciones asistenciales y económicas deberán marcarse con Recobro ARL en el aplicativo CIKLOS. Cuando el usuario asista con el fin de ser atendido por su o sus patologías determinadas en primera oportunidad en firme como de origen laboral y en la misma consulta manifiesta una patología diferente, **LA CONTRATISTA** deberá calificarlo con el diagnostico principal y deberá ser el calificado como laboral. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Cuando **LA CONTRATISTA** no cuente con contrato directo con la ARL o no le sea autorizada la atención por ésta, atenderá al usuario afiliado a **COOMEVA EPS S.A.** dentro de los parámetros de cobertura y modelo de autorización del Plan de Beneficios en Salud y no prestara servicios no cubiertos por éste sin autorización de **COOMEVA EPS S.A.**. **PARÁGRAFO SEXTO.- LA CONTRATISTA** facturará directamente a la Póliza SOAT y cuando se agote ésta cobertura, a la ARL (si **LA CONTRATISTA** cuenta con convenio directo con ésta), los servicios de salud prestados cuyos eventos sean de origen AT, derivados de un accidente de tránsito (Art. 2.6.1.4.3 - 2.6.1.4.2.3 Decreto 780 de 2016). **PARÁGRAFO SÉPTIMO.-** Cuando los cobros derivados de atenciones en salud por accidente de trabajo o enfermedad de origen laboral se realicen a **COOMEVA EPS S.A.** por **LA CONTRATISTA,** la tarifa a facturar es SOAT vigente. Estas facturas quedarán sujetas a la revisión y visto bueno del área de auditoría de cuentas de **COOMEVA EPS S.A..** Una vez surtida la auditoria, serán cancelados a **LA CONTRATISTA** los valores aceptados por **COOMEVA EPS S.A.** en los

términos y plazos establecidos en el presente contrato. Canceladas las facturas por parte de **COOMEVA EPS S.A.**, ésta iniciará el proceso de recobro ante la ARL. En el evento en que la ARL presente objeciones a las facturas radicadas por **COOMEVA EPS S.A.** y agotado el proceso de revisión y conciliación de las mismas éstas queden en firme, **COOMEVA EPS S.A.** descontará a **LA CONTRATISTA** los valores no pagados por la ARL. **PARÁGRAFO OCTAVO.-** Para el cobro de atenciones por evento derivados de ATEL, **LA CONTRATISTA**, deberá presentar: **a)** Factura individual por usuario y por ARL, **b)** RIPS por factura, **c)** Detalle de cargos de la atención, **d)** Reseña médica de la atención, **e)** Resultado de ayudas diagnósticas o exámenes de laboratorio, **f)** Soporte de calificación de origen, debidamente diligenciado por el empleador o contratante o historia clínica donde se evidencie la contingencia origen y, **g)** Firma del usuario como constancia de recibo de la atención, según el Decreto 4747 de 2007 y 3047 de 2008 o la norma que los adicione, modifique, aclare o sustituya.

CLÁUSULA DECIMASEXTA.- AUTONOMIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: **LA CONTRATISTA** obra de manera independiente, con autonomía técnica, científica y administrativa, utilizando sus propios recursos y su propio personal, para ello, observará las normas legales vigentes, las políticas y procedimientos que establezca el Estado y las que contractualmente defina **LA CONTRATANTE**, en acatamiento de aquellas, por lo tanto, ni **LA CONTRATISTA** ni su personal adquieren algún vínculo de carácter laboral con **LA CONTRATANTE** y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales estarán a cargo de **LA CONTRATISTA** así como su vinculación y desvinculación**. LA CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de sus empleados. Tampoco podrá predicarse que **LA CONTRATANTE** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que el mismo tenga derecho. **LA CONTRATISTA** declara que el personal que encargue de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato se encuentra vinculado activamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL y que así permanecerá durante el término de duración de este contrato. **LA CONTRATANTE** queda expresamente autorizada por **LA CONTRATISTA**, para descontar de los pagos en favor de ésta, durante la vigencia del presente contrato o en la liquidación final como consecuencia de la terminación del contrato por cualquier causa, el valor de las cuentas adeudadas por **LA CONTRATISTA** al personal que disponga para el cumplimiento del objeto o a los proveedores, prestadores o terceros contratados con el mismo fin. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato habilitará a **LA CONTRATISTA** para representar a **LA CONTRATANTE** a ningún título. **LA CONTRATISTA** se compromete con **LA CONTRATANTE** a mantenerla indemne en caso de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con la prestación de los servicios objeto de este contrato.

CLÁUSULA DECIMASEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive y los perjuicios que pueda generar en desarrollo del contrato, a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios de **LA CONTRATANTE**, a **LA CONTRATANTE** o a terceros (bien sea a las personas o a las cosas), por la calidad e idoneidad de los servicios de salud que preste, las condiciones de la tecnología o la infraestructura, la falta de oportunidad en la remisión de los pacientes y los actos u omisiones del personal médico, odontológico y paramédico a los cuales encomiende la prestación de los servicios de salud, así como los de su personal administrativo y/o proveedores. En caso que **LA CONTRATANTE** sea sancionada pecuniariamente por las entidades de control del Sistema o por cualquier autoridad judicial o administrativa, por hechos atribuibles a **LA CONTRATISTA** o que se vea obligada a pagar por o en nombre de **LA CONTRATISTA** sumas que a ésta correspondan, **LA CONTRATISTA**, asumirá la correspondiente suma, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que **LA CONTRATANTE** así se lo comunique, siempre que la responsabilidad de **LA CONTRATISTA** hubiere quedado demostrada mediante sentencia judicial o acto administrativo, al igual que los daños y perjuicios. Si a pesar de tal comunicación **LA CONTRATISTA** no atiende tal

obligación, faculta a **LA CONTRATANTE** a descontar de los valores adeudados, aquellos que correspondan a tales sanciones o condenas. **LA CONTRATISTA** se compromete a: **a.** No realizar investigaciones científicas con recursos económicos, técnicos y científicos de **LA CONTRATANTE. b.** No utilizar, con cargo a los recursos económicos, técnicos y administrativos de **LA CONTRATANTE** servicios y tecnología médica no aprobada por las entidades competentes y conforme con las normas de ética médica / odontológica y demás disposiciones sobre la materia. **c.** En el evento que sea necesario repetir un procedimiento o ayuda diagnóstica por solicitud del médico tratante**, LA CONTRATISTA** deberá realizarlo nuevamente asumiendo el costo de ese servicio.

CLÁUSULA DECIMAOCTAVA.- POLIZAS DE SEGURO: LA CONTRATISTA se obliga a constituir con una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las siguientes pólizas: **a.** Póliza de Responsabilidad Civil Profesional por un valor asegurado que cubra los riesgos derivados del nivel de prestación de servicios al que corresponde su complejidad. **b.** Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las pólizas a que hace referencia la presente clausula, podrán ser las mismas con que cuenta **LA CONTRATISTA** para cubrir los riesgos propios derivados de su actividad**. PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El costo de la prima de la póliza y las renovaciones si las hubiere, será asumido y garantizado por **LA CONTRATISTA**, so pena de asumir directamente los fallos que se ocasionen en contra de **LA CONTRATISTA y/o LA CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DECIMANOVENA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA garantiza que como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato, dejará a **LA CONTRATANTE** indemne y libre de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se llegaré a promover contra la misma, a causa de acciones u omisiones en que incurra **LA CONTRATISTA** o sus empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN: LA CONTRATISTA ofrece prestar los servicios de salud objeto de este contrato en forma directa y en sus propias instalaciones. Igualmente, **LA CONTRATISTA** entiende y acepta que no podrá ceder ni total ni parcialmente las obligaciones emanadas del presente contrato a un tercero, salvo autorización previa y escrita de **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA.- IMAGEN INSTITUCIONAL: LA CONTRATISTA acepta no tener representación alguna de **COOMEVA EPS S.A.**, así como que la suscripción del presente contrato no será entendida de ninguna forma como cesión de uso de marca. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La información institucional que llegare a divulgarse de la marca **COOMEVA EPS**, deberá ceñirse a los lineamientos del Manual de Señalética y a los relacionados con imagen corporativa establecidos por **COOMEVA EPS S.A.** a través del área de comunicaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA.- DEL CODIGO DE ETICA, CONDUCTA EMPRESARIAL Y DE BUEN GOBIERNO: LA CONTRATISTA declara su adhesión a los parámetros del Código de Ética y de Buen Gobierno de **LA CONTRATANTE** y manifiesta su intención firme de suscribir en lo pertinente los acuerdos de gestión ética, que le sean entregados directamente**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Declaran expresamente el representante legal de **LA CONTRATISTA** y de **LA CONTRATANTE** que: **a.** No existen por parte suya y de la empresa que representa y/o respecto de miembros de organismos directivos, directores, gerentes o representantes legales, administradores y empleados, inhabilidades e incompatibilidades legales y/o estatutarias que prohíban la suscripción del presente contrato, incluidas, pero sin limitarse a ellas, a las que se refiere el artículo 3° del Decreto 973 de 1994, ni los artículos 1, 2, 3, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que las modifique, adicione, aclare o sustituya. **b.** Que no se encuentra inhabilitado para contratar con **LA CONTRATISTA** / **LA CONTRATANTE**, en cuanto a que no es familiar en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del representante legal de la otra parte o de

cualquier funcionario del nivel directivo de la misma. **c.** Que la entidad que representa, no se encuentra inhabilitada para celebrar contratos con **LA CONTRATISTA** / **LA CONTRATANTE**, en cuanto que ni el representante legal de ésta o cualquier funcionario del nivel directivo, ni sus familiares en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tienen participación mayoritaria, ejercen control, desempeñan cargos directivos o participan directamente en la negociación de las condiciones del contrato. **d.** Que conoce el Manual de Contratación de **LA CONTRATANTE** y en especial las inhabilidades e incompatibilidades que éste establece para participar en convocatorias, invitaciones a negociar y celebrar contratos con **COOMEVA EPS S.A.** o con las empresas donde ésta tenga participación mayoritaria y por lo tanto declara que no existen razones que impidan la celebración del presente contrato. **e.** Que de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética y de Buen Gobierno de **LA CONTRATANTE**, no existe conflicto de interés alguno que prohíba la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO.-** Ante el incumplimiento de lo aquí dispuesto, la parte que decida dar por terminado el contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario respecto de la fecha de terminación deseada.

CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA.- POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: Mediante la suscripción del presente contrato LAS PARTES declaran que: **a.** Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. **b.** Adoptan medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. **c.** En el desarrollo de la actividad objeto del presente acuerdo, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención y control de lavado de activos y financiación de terrorismo. **d.** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos y financiación de terrorismo, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **e. LA CONTRATISTA** entregará certificado de implementación SARLAFT o del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que le sean aplicables, en tenor de la normatividad legal vigente, el cual deberá suscribir el representante legal y el oficial de cumplimiento o en su defecto un certificado de origen de fondos. **f.** Entre las partes se reportarán de forma inmediata si han tenido lugar, a una posible violación a la ley de prácticas corruptas en el extranjero (FCPA) y/u otras leyes anti soborno aplicables. Además, si cualquier funcionario de gobierno o cualquier familiar de dicho funcionario de gobierno solicita, pide o intenta extorsionar con cualquier dinero u objeto de valor, en todos los casos, deberá negarse a esa solicitud, petición, demanda de extorsión y deberá reportar el evento de inmediato.

CLÁUSULA VIGÉSIMAQUINTA.- INCLUSIÓN EN LISTAS VINCULANTES Y OTROS: Queda expresamente autorizada cualquiera de las partes para dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, al verse involucrada **LA CONTRATISTA** / **LA CONTRATANTE** o sus accionistas, socios, administradores, miembros de junta directiva y/o revisoría fiscal, en investigaciones y/o sanciones administrativas, penales o en aquellas adelantadas por un ente de vigilancia y control nacional o internacional, relacionadas con actividades ilícitas, lavado de dinero, financiación de terrorismo o cualquier otro delito conexo o complementario o por ser incluido **LA CONTRATISTA** / **LA CONTRATANTE** en listas internacionales vinculantes para Colombia, es decir, la del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU y la del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América -OFAC- o aquellas otras listas de criminales o terroristas que por su naturaleza estén relacionadas o generen alto riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo o si llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigado por delitos señalados anteriormente y en general por resultar implicada **LA CONTRATISTA** / **LA CONTRATANTE** en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe, lealtad contractual, confianza legítima entre las partes y/o buen nombre de CUALQUIERA DE LAS PARTES. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas, frente a algún beneficiario, usuario u otra persona natural o jurídica que tenga inherencia en el flujo de recursos, éste deberá asumir la responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En este evento, la parte que decida dar por terminado el contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario respecto de la fecha de terminación deseada.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEXTA.- COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES deberán dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, LAS PARTES se comprometen a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualquier representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores y directivos. **PARAGRAFO**.- En caso que LAS PARTES, sus funcionarios, directores, empleados, representantes, contratistas, delegados, beneficiarios o accionistas u otras partes que actúen en su representación, incurran en alguna de las conductas sancionadas como prácticas corruptas, las cuales estén encaminadas a obtener o retener un acuerdo, oportunidad de negocio u otro beneficio similar, se entenderá como justa causa para dar por terminado el presente contrato, obligándose LA PARTE INCUMPLIDA a responder por la totalidad de los perjuicios que pueda sufrir LA PARTE CUMPLIDA como consecuencia de la inobservancia de lo dispuesto en la presente clausula. En este caso, LA PARTE CUMPLIDA, anunciará su decisión a LA PARTE INCUMPLIDA mediante comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario respecto de la fecha de terminación deseada.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato son de propiedad exclusiva de quien los suministra y se consideran confidenciales, inclusive la información personal que se llegase a conocer, este o no vinculada a una base de datos. Por lo tanto: **1)** No podrán ser divulgados por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros o a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. **2)** No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diferentes a las que constituyen el objeto del presente documento. **3)** A la finalización del negocio jurídico por cualquier causa, las partes no podrán conservar para sí, ni para terceros, copias o reproducciones de información sobre las cuales exista constancia documental. En este sentido, dentro del mes siguiente a la terminación del contrato **LA CONTRATISTA** entregará a **LA CONTRATANTE** la certificación de borrado seguro de la información que se le hubiere suministrado con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a: **a.** Sus empleados, cuando lo requieran para el desarrollo de sus funciones y en todo caso, siempre que éstos hubieren suscrito el respectivo acuerdo de confidencialidad. **b.** Contadores públicos juramentados empleados por ellos, solamente para fines de auditoría, siempre que antes de dicha divulgación se hubiere suscrito el respectivo acuerdo de confidencialidad en beneficio de la otra parte. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: **a.** Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. **b.** Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por ésta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. En este caso, las partes se obligan a informar inmediatamente tengan conocimiento de esta obligación, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para proteger su información confidencial y de igual manera se comprometan a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación**. PARÁGRAFO TERCERO.-** En el evento que cualquiera de las partes destine, transfiera, utilice o trate, bien sea directamente o por intermedio de sus empleados o un tercero la información entregada, deberá responder por las sanciones administrativas o de tipo civil en que incurra por el uso indebido de la información, sin perjuicio de las acciones legales que procedieren en su contra por el incumplimiento del presente acuerdo. **PARÁGRAFO CUARTO.- COMUNICACIONES ELECTRONICAS: LA CONTRATANTE,** autoriza el uso de correo electrónico u otro medio

electrónico para transmitir y recibir información, incluyendo información confidencial, entre **LA CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE**. Las partes acuerdan que para el intercambio de información confidencial por estos medios, se deben utilizar herramientas de cifrado que garanticen la protección de dicha información.

CLÁUSULA VIGESIMAOCTAVA.- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El(la) representante legal y/o apoderado de **LA CONTRATISTA** en la suscripción del presente contrato, o la persona natural respecto de la cual se obtengan datos personales, autorizan de manera previa, expresa, informada y explicita a **COOMEVA EPS S.A.,** para que la información que ésta almacene en sus bases de datos con ocasión del presente contrato, sea utilizada con las siguientes finalidades: **a.** Gestionar adecuadamente la relación contractual existente. **b.** Gestionar todos los procesos administrativos de **COOMEVA EPS S.A.,** en materia de administración de proveedores. **c.** Dar cumplimiento a las obligaciones de **COOMEVA EPS S.A.** en calidad de **CONTRATANTE,** de acuerdo a lo pactado en el presente documento y a la normatividad vigente. **d.** Transferir y/o transmitir nacional o internacionalmente los datos a un tercero incluidas las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva –GECC-, en todo caso, atendiendo lo dispuesto en la normatividad que regule el tratamiento de datos personales. **PARAGRAFO.-** La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos personales podrá realizarse a través del portal web www.eps.coomeva.com.co opción Contáctenos. La política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en el portal web www.eps.coomeva.com.co, documentos que declara conocer **LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGESIMANOVENA.- TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES: En el caso en que **COOMEVA EPS S.A.** en su calidad de **TRANSFERENTE/RESPONSABLE** transfiera los datos personales contenidos en una base de datos de su propiedad, se tendrá en cuenta lo siguiente: **a.** Los datos personales trasferidos, deberán ser usados solo para el cumplimiento de los deberes de **LA CONTRATISTA** en su calidad de **RECEPTORA** frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la ejecución del presente contrato, de acuerdo a la Ley 1581 del 2012 y la norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya y a la Política de Tratamiento de Datos Personales de la **RECEPTORA,** quien declara que en caso de no tener una, se adherirá a la de **COOMEVA EPS S.A.** la cual puede ser consultada a través de la página web eps.coomeva.com.co. **b. LA RECEPTORA** se compromete a aplicar en el acceso, custodia y en general en el uso de los datos personales transferidos, las medidas de seguridad de acuerdo con las categorías de los datos (público, privado, semiprivado, sensible, mejores de edad), entre las cuales se encuentra la firma de acuerdos de confidencialidad o la inclusión de cláusulas de confidencialidad en los contratos suscritos con aquellas personas naturales o jurídicas que accedan a la información personal, como también las medidas técnicas necesarias para evitar el uso no autorizado o inapropiado. **c.** La **RECEPTORA** no podrá transferir los datos personales objeto material del presente contrato a persona natural o jurídica alguna. **d.** La **RECEPTORA** no podrá efectuar el tratamiento de datos personales por fuera del territorio colombiano, salvo las excepciones de Ley o previo acuerdo con **COOMEVA EPS S.A.** En el evento que **LA RECEPTORA** destine, transfiera o utilice la información personal entregada para una finalidad diferente a las propias derivadas de la ejecución del presente contrato, será considerado como incumplimiento grave del mismo, por lo cual entre otras medidas, **COOMEVA EPS S.A** podrá llamar en garantía a la **RECEPTORA** para que responda ante las eventuales sanciones o condenas que puedan ser impuestas o proferidas contra la **TRANSFERENTE** con ocasión del tratamiento de datos personales efectuado por la **RECEPTORA. e.** Una vez finalizado el presente contrato, se entenderá vencido el tiempo de transferencia y por lo tanto en un término no mayor a treinta (30) días calendario, **LA RECEPTORA** deberá retornar o destruir según se acuerde, todos los documentos y medios, originales o copias que hubiere tomado a causa de la transferencia de información personal. La **RECEPTORA** solo podrá almacenar aquella información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.- CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN PERSONAL:** La base de datos, los datos contenidos en ella y en general la información personal que se le haya transferido, serán considerados información confidencial y estará sujeta a reserva por parte de la **RECEPTORA,** quien

se obliga a no divulgar la información por medio alguno. La confidencialidad acordada hace referencia a la imposibilidad de divulgar o permitir el acceso a terceros no autorizados a: bases de datos de información personal entregada por la **TRANSFERENTE,** documentos físicos o digitales donde se haga mención a información personal o cuyo contenido pueda ser relacionado a una persona natural; así como la información entregada de manera verbal que haga referencia a personas naturales; inclusive aquella soportada en cualquier medio físico o automatizado que por error o de manera accidental se le haya puesto en conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para la atención de asuntos relacionados con la información personal, la **RECEPTORA** deberá contactarse con el(la) Oficial de Seguridad y Privacidad de la Información de **COOMEVA EPS S.A.,** mediante correo dirigido a eps_datospersonales@coomeva.com.co. **PARÁGRAFO TERCERO.- DECLARACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICADAS:** La **RECEPTORA** declara que cuenta con las siguientes medidas de seguridad respecto de la información personal: **a.** Cuenta con una persona o área encargada de garantizar la protección de datos personales; **b.** Su personal directo y/o indirecto cuenta con acuerdos de confidencialidad y aquellos que manejan información personal, cuentan con acuerdos de confidencialidad aún más rigurosos y específicos; **c.** Ha capacitado a su personal en la protección de datos personales, principalmente aquellos que acceden a información personal; **d.** Tiene adoptadas y documentadas buenas prácticas de seguridad de la información o un programa integral de gestión de datos personales que cumpla los requisitos de la Ley 1581 del 2012 y la Guía de Responsabilidad Demostrada o de aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan; **e.** Tiene controles de seguridad en la contratación con sus proveedores para el tratamiento de la información personal; **f.** Tiene un procedimiento o control implementado para la disposición final de la información personal (supresión, archivo, destrucción, etc.); **g.** Cuenta con una política implementada para el correcto tratamiento de la información personal en las diferentes etapas del ciclo de vida del dato (recolección, circulación y disposición final); **h.** Tiene un procedimiento implementado de auditoría de los sistemas de información que contengan datos personales; **i.** Tiene implementados controles de seguridad de la información durante el mantenimiento (control de cambios) de los sistemas de información personal. En caso de no cumplir con alguna de las medidas anteriormente descritas, **LA RECEPTORA,** se compromete a implementarlas o aplicar unas similares de acuerdo a sus capacidades que le permitan dar cumplimiento al fin de las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- IMPREVISIÓN: Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del contrato y que amerite la revisión de sus condiciones se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMAPRIMERA.- INDIVISIBILIDAD: Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos que se deriven de la suscripción del presente contrato, las partes efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferente a la pretendida, seguirá vigente el resto del negocio jurídico, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que se envíe por alguna de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMASEGUNDA.- MANIFESTACIONES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que: **a.** Cuenta habilitación vigente como prestador de servicios de salud para prestar los servicios objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social o en aquella norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya. **b.** Se encuentra a paz y salvo con el pago de la tasa anual ante la Superintendencia Nacional de Salud. **c.** Se encuentra al día con el reporte de información que debe enviar a la Superintendencia Nacional de Salud. **d.** Cumple con las demás obligaciones que el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia impone a las IPS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMATERCERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATANTE velará por la correcta ejecución del contrato y ejercerá la supervisión del mismo a través de la Dirección de Oficina Pasto. **PARÁGRAFO PRIMERO.- DECLARACIONES DEL SUPERVISOR:** Con su visto bueno y en calidad de responsable técnico del contrato el supervisor declara que: **a.** La(s) IPS se encuentra(n) inscrita(s) en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y dicho registro está vigente. **b.** La(s) IPS cumple(n) con los requisitos legales que en materia de habilitación para la prestación de servicios de salud establece la Resolución 3100 de 2019 o aquella norma vigente que la modifique, adicione, aclare o sustituya y garantiza la prestación de la totalidad de los servicios contratados. **c.** La(s) IPS cuenta(n) con sedes habilitadas en los municipios que requiere **COOMEVA EPS S.A.** para garantizar la prestación de los servicios objeto del contrato a sus afiliados en las condiciones de cobertura que exige la ley a las aseguradoras del SGSSS. **d.** Las sedes en las cuales se prestarán los servicios de salud objeto del contrato cuentan con Evaluación de Aptitud realizada de conformidad con lo previsto en el Procedimiento Gestión de Calidad en Prestadores de Coomeva EPS S.A. y se encuentran vigentes al momento de firma del contrato. **e.** Con base en la calificación obtenida en la evaluación de aptitud y en general, considerando el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales específicamente respecto de la habilitación para la prestación de los servicios de salud, gestionó ante los órganos competentes de **COOMEVA EPS S.A.** la aprobación de la presente contratación. **f.** El acuerdo de servicios, el contrato y sus anexos, corresponden a lo negociado y autorizado por **COOMEVA EPS S.A.** y por lo tanto da su visto bueno a la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento en que **LA CONTRATISTA** preste algunos de los servicios objeto del presente contrato a través de otras IPS, declara el supervisor que dicha prestación se autoriza porque tiene lugar en el marco de lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 y por lo tanto cuenta **LA CONTRATISTA** con alianzas o convenios debidamente suscritos con IPS inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), teniendo debidamente habilitados los servicios que prestará. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si **LA CONTRATISTA** es un Consorcio/Unión Temporal, con su visto bueno declara el supervisor que cada una de las IPS que lo(a) conforman, cumple con los requisitos a que hace referencia la presente clausula y en conjunto garantizan: **i)** La cobertura del 100% del área de influencia a la cual aplica el contrato y **ii)** La prestación del 100% de los servicios de salud considerados en el cálculo de la nota técnica y **iii)** Que se encuentran debidamente habilitados para la prestación de los servicios de salud objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.- RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR:** El supervisor declara que conoce lo establecido en el Manual de Contratación de **COOMEVA EPS S.A.** respecto de las responsabilidades del supervisor de los contratos que suscriba la empresa y adicionalmente, que le corresponden las siguientes: **a.** Una vez aprobado el contrato, asegurar la entrega oportuna al área encargada de la gestión jurídica del mismo, de los documentos soporte que sean necesarios para proceder con su elaboración. **b.** Gestionar de manera oportuna ante los órganos correspondientes de **COOMEVA EPS S.A.** la aprobación de las modificaciones al presente contrato cuando a ello hubiere lugar. **c.** Elaborar y gestionar la firma de los anexos técnicos del contrato por parte de **LA CONTRATISTA,** de tal forma que los mismos propendan por la correcta y eficiente prestación de los servicios de salud contratados. **d.** Vigilar la correcta ejecución de lo pactado, realizando el seguimiento técnico, administrativo y financiero correspondiente. **e.** En caso de darse cualquier situación que pueda llegar a modificar las condiciones pactadas o de presentarse incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, adelantar las acciones de mitigación que correspondan para evitar que se cause un perjuicio a la Organización, gestionando si fuere necesario y de conformidad con el Manual de Contratación, la terminación del contrato. **f.** Cumplir y hacer seguimiento a las responsabilidades que le corresponden en virtud de la ley o que le sean asignadas en **COOMEVA EPS** respecto de asuntos SARLAFT. **g.** Liquidar el contrato dentro de los 4 meses siguientes a su terminación y gestionar la suscripción del acta respectiva. **h.** En general, dar cumplimiento a las disposiciones del Manual de Contratación y del Proceso de Gestión Jurídica de Contratos en lo que hace referencia al rol del supervisor, el cual ejerce.

CLÁUSULA TRIGÉSIMACUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará:

a. Por vencimiento del plazo pactado.
b. Por el mutuo acuerdo de las partes, contenido en escrito firmado por ambas.
c. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes efectuada de conformidad con lo previsto en el presente contrato.
d. Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine, debidamente ejecutoriado.
e. Por disolución de la persona jurídica de **LA CONTRATISTA** o de **LA CONTRATANTE.**
f. Por incapacidad financiera de **LA CONTRATISTA** o de **LA CONTRATANTE** que le impida el cumplimiento del objeto de este contrato.
g. Por la imposibilidad legal para cualquiera de las partes de seguir desarrollando su objeto social.
h. Por ser sancionada por autoridad competente cualquiera de las partes, de tal manera que la sanción impida continuar con el contrato o afecte la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

En los casos de los literales e-f la parte que se acoja a alguna de éstas formas de terminación de contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario respecto de la fecha de terminación deseada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMAQUINTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato, de incurrir **LA CONTRATISTA** en las siguientes causales, sin que por este hecho se genere indemnización alguna en favor de ésta, quedando obligada **LA CONTRATANTE** a cancelar de conformidad con lo pactado en el contrato los servicios prestados hasta la fecha de la terminación unilateral.

a. No entrega de la información/reportes que requiere **LA CONTRATANTE** para el cumplimiento de sus funciones como aseguradora dentro del SGSSS o la entrega inoportuna o incompleta de la misma, de conformidad con lo previsto en el presente contrato, durante tres (3) meses continuos o discontinuos durante la vigencia del contrato.
b. Entrega de información no veraz o adulterada.
c. Cuando **LA CONTRATANTE** presente una mala calificación en las auditorías realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otro ente de control, como consecuencia de la calidad de la información suministrada por **LA CONTRATISTA**. De manera conjunta las partes revisarán dicha información y de encontrarse responsable **LA CONTRATISTA**, reconocerá a **LA CONTRATANTE** las sumas que ésta haya debido cancelar como resultado de sanciones o multas impuestas por autoridad competente, más los perjuicios causados.
d. Uso indebido de las bases de datos de **LA CONTRATANTE**.
e. Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, relacionadas con el carácter confidencial de la información.
f. No estar al día en el pago de las obligaciones que como IPS tiene dentro del Sistema General de Seguridad Social, incluyendo obligaciones laborales o aquellas relacionadas con los profesionales que contrate para la ejecución del presente contrato.
g. Incumplimiento de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones a su cargo contenidas en las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.
h. Cesión del contrato, de las obligaciones derivadas de éste o sus derechos económicos a un tercero sin autorización previa y escrita de **LA CONTRATANTE.**
i. Subcontratación de la prestación de los servicios de salud objeto del presente contrato o prestación de los mismos sin el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya.

j. Incremento de acciones de tutela interpuestas por los afiliados adscritos a las IPS de **LA CONTRATISTA,** superior al 10% del promedio del último trimestre, relacionadas con los servicios objeto del presente contrato, por causas atribuibles a **LA CONTRATISTA**.
k. Falta de conectividad y uso del aplicativo CIKLOS en todos sus módulos necesarios para el nivel de atención contratado.
l. El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones que adquiere **LA CONTRATISTA** en virtud de lo previsto en el presente contrato.

PARAGRAFO.- REQUERIMIENTO PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATANTE a través del supervisor del contrato requerirá por escrito a **LA CONTRATISTA** precisándole el incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas, exigiéndole que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, presente las explicaciones correspondientes o según el caso, cumpla con lo pactado, informándole las consecuencias de no atender el requerimiento. Si vencido el plazo **LA CONTRATISTA** no responde o sus explicaciones no son satisfactorias a juicio de **LA CONTRATANTE** o no realiza las actividades correctivas solicitadas, **LA CONTRATANTE** quedará en libertad de terminar unilateralmente el contrato y en este caso, lo anunciará a **LA CONTRATISTA** mediante comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario respecto de la fecha de terminación deseada.

CLAUSULA TRIGÉSIMASEXTA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes deberán liquidarlo, por lo tanto, quien ejerza la supervisión por parte de **COOMEVA EPS S.A.**, adelantará las gestiones que sean necesarias para cumplir con este objetivo, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.16 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquel que lo modifique, adicione, aclare o sustituya.

CLÁUSULA TRIGESIMASEPTIMA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Las diferencias que surjan como consecuencia de la suscripción, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, se someterán a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA TRIGESIMAOCTAVA.- ESTIPULACIONES ANTERIORES: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales o escritas anteriores relacionadas con los servicios objeto del presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otra estipulación o contrato celebrado entre las partes con anterioridad.

CLÁUSULA TRIGESIMANOVENA.- ANEXOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes anexos los cuales **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA** aceptan con la suscripción del contrato:

1. Anexo No.1 Anexo Tarifario
2. Anexo No.2 Anexo Operativo
3. Anexo No. 10 Manual No PBS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATO, LOS ACUERDOS DE SERVICIOS Y LOS ANEXOS: Si se llegase a presentar contradicciones entre los documentos mencionados, en todo caso, prevalecerá lo dispuesto en el presente documento, si persisten las diferencias se acudirá al contenido de los Anexos.

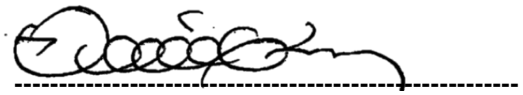
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMAPRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se establece como domicilio contractual la ciudad de Cali.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMASEGUNDA.- DIRECCIONES DE LAS PARTES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE: Carrera 61 No. 9-250, Cali-Valle. **LA CONTRATISTA**: Carrera 42 No. 5c- 53 Tel. 5522800, Cali-Valle.-

Leído el presente instrumento lo suscriben como aparecen en señal de conformidad, en dos originales, en la ciudad de Cali a los veintidós (22) días del mes de Abril del año 2.021, entendiéndose perfeccionado con la firma del mismo.

El presente documento podrá enviarse a la otra parte por e-mail, como archivo adjunto en formato de documento portable -pdf- con firma mecánica y se considerará tan efectivo como la entrega de ejemplares firmados manualmente.

LA CONTRATANTE; **LA CONTRATISTA;**





GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE **FERNEY ZULUAGA ZAPATA**

Ente Aprobador: Comité de Zona Sur	Fecha de aprobación: 20 de abril de 2.021	No. de acta 409
Elaboró: Coordinador de Contratación	Nombre: Dilma A. Fresneda	Firma:
VoBo: Supervisor: Director de Salud Zona Sur	Nombre: Yeffer Perdomo Ch.	Firma:
VoBo: Gestor Relacionamiento	Nombre: Jessica A. Alvarez	Firma: